

PRIETO, Vicente, *Objeción de conciencia*, Universidad de La Sabana - Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá, 2022, 152 pp.

En el último congreso del ICLARS (*International Consortium for Law and Religion Studies*) celebrado en Córdoba, con motivo de la sesión plenaria del miércoles 21 de septiembre, titulada «Una mirada a la historia: el estudio del derecho eclesiástico del Estado en Europa desde el siglo XIX», Rafael Navarro Valls, Presidente de la Conferencia Permanente de Academias de Jurisprudencia y Legislación de Iberoamérica, subrayó los crecientes vínculos académicos que unen a España con los cultivadores del Derecho eclesiástico en Iberoamérica. Si en un primer momento esos vínculos pudieron acentuar las aportaciones de la doctrina española a los colegas del otro lado del Atlántico, en tiempos más recientes somos los españoles quienes miramos con especial interés la producción científica americana.

En esta ocasión viene a las páginas de la Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado una monografía del profesor colombiano Vicente Prieto sobre la objeción de conciencia. El tema podría parecer poco novedoso, muy trillado. Sin embargo, no es así, al menos por tres razones. Dos de ellas nos las aporta el propio autor en la presentación del libro: la objeción de conciencia ha acentuado su importancia en los últimos años en el ámbito sanitario, y se ha visto intensamente contestada desde los denominados «nuevos derechos». La tercera razón está implícita en la propia monografía: el estudio de la objeción de conciencia requiere hoy día una perspectiva comparativista y multidisciplinar que permitan entender las amenazas y oportunidades de una institución que expresa las consecuencias más radicales del derecho fundamental de libertad de conciencia.

El profesor Prieto aborda el estudio de la objeción de conciencia desde lo más general a lo particular, es decir, desde los derechos fundamentales implicados hasta su situación específica en el ordenamiento colombiano. Esta dinámica se materializa en los seis capítulos de los que consta el libro.

El primer capítulo nos sitúa ante el dato básico que mueve la investigación desarrollada en la monografía: parecía que la objeción de conciencia gozaba de buena salud en el Derecho occidental; sin embargo, esta expresión del ordenado disenso democrático se ha visto brutalmente contestada por algunos sectores de la doctrina académica, de los tribunales y de los instrumentos jurídicos internacionales, que han defendido la supremacía absoluta de derechos de dudosa consagración constitucional, como el aborto, la eutanasia o el matrimonio de personas del mismo sexo. ¿Qué análisis cabe hacer de este hecho? ¿Debe en justicia ceder la objeción de conciencia allí donde esté presente un potencial daño a terceros, es decir, a sujetos distintos del Estado y de los propios objetores?

El segundo capítulo inicia el itinerario con el que se da respuesta a las preguntas antes enunciadas. Para ello, el autor recuerda la distinción conceptual entre la libertad religiosa y la libertad de conciencia, mostrando el triunfo histórico de la última en un contexto secularizado argumentalmente más concorde con el individualismo expresivo. El gradual acento en el sujeto individual conduce desde una objeción de conciencia «clásica» (expresión de un deber moral ineludible) a una objeción de conciencia «mo-

derna» (manifestación de un derecho de la persona). La objeción de conciencia, en suma, dejaría de vincularse a la verdad o al error, a lo justo o lo injusto para, desde una óptica aparentemente neutral, encarnar la expresión del libre desarrollo de la persona. Junto con ello, y ya en el terreno práctico del tratamiento jurídico de la objeción de conciencia, el autor contrasta las soluciones que otorga, por un lado, el sistema continental europeo, más apegado a la expresa protección normativa de la objeción de conciencia (*interpositio legislatoris*) y, por otro lado, el sistema angloamericano, más proclive a la protección judicial *ad casum* basada en el test de proporcionalidad, en la adaptación razonable (*reasonable accommodation*) judicialmente determinada o en el *balancing test*. En mi opinión, hoy día esa distinción empieza a desdibujarse. En efecto, el derecho angloamericano ha desconfiado a veces del tratamiento judicial de la objeción de conciencia, no tanto por lo que supone en sí mismo, sino por el temor a recaer en las deformaciones propiciadas por el activismo judicial; simultáneamente los ordenamientos continental-europeos, a través de instancias judiciales supranacionales como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, se han mostrado proclives a la aceptación de nuevas derivaciones de los derechos fundamentales, declaradas por los jueces, sin necesidad de un desarrollo normativo explícito de la libertad de conciencia en todos y cada uno de los casos concretos en los que esta libertad se manifiesta.

El capítulo tercero desciende a la arena de la contestación que la objeción de conciencia está padeciendo frente a los llamados nuevos derechos. Como antes se indicaba, no son infrecuentes las voces que declaran abiertamente que el ejercicio de la objeción de conciencia es un gravísimo obstáculo para el triunfo de esos derechos. En lugar de un prudente estudio y diálogo acerca del problema, se ha impuesto la guerra cultural, una nueva guerra contra la conciencia, en la que el sector partidario de los nuevos derechos considera que el triunfo de su postura pasa irremediabilmente por una supresión de la objeción de conciencia y una reeducación acerca del disenso moral admisible. Frente a esta postura, el profesor Prieto apela al sentido moral que ha orientado durante siglos la práctica de las profesiones sanitarias (hoy cosificadas o mercantilizadas conforme a las aspiraciones del cliente-paciente), a la dignidad objetiva del ser humano y a la integridad moral (y no solo a la pericia técnica) de los profesionales de la salud.

El capítulo cuarto del libro vuelve, ahora de forma principal, sobre el debate en torno a la naturaleza jurídica de la objeción de conciencia, que se nos muestra aquí como manifestación expresa y radical de la libertad de conciencia. Ésta, en cuanto derecho fundamental, no exige de suyo la regulación normativa explícita; así lo ha defendido el Comité de Bioética de España –recuerda el autor– con motivo de la ley de la eutanasia en España. La objeción de conciencia no es expresión de la tolerancia o benevolencia del poder estatal, sino ejercicio de la libertad de conciencia, de un derecho fundamental que, como todos los demás (también los derechos sexuales y la eutanasia) no es absoluto. Una atención especial se presta aquí al debate entorno al concepto de cooperación directa del sujeto objeto y a la obligatoriedad de la remisión por parte del profesional sanitario objeto a otro profesional dispuesto a realizar las prestaciones normativamente ampara-

das; el autor opina que detrás de estos conceptos (cooperación, remisión, etc.) nos estamos encontrando al poder estatal convertido ilegítimamente en árbitro de moralidad.

Corresponde el capítulo quinto al reconocimiento jurídico de la objeción de conciencia en el derecho comparado, internacional y colombiano. Respecto de este último, el autor muestra una evolución que parte de la admisión de la objeción de conciencia militar y del reconocimiento de la objeción de conciencia como concesión necesaria ante una despenalización restrictiva del aborto, y que termina con la creciente limitación de la objeción sanitaria hasta excluir su expresión institucional y restringir formalmente el ejercicio individual. Tal evolución no deja de chocar, ciertamente, con instrumentos internacionales como la resolución 1763 de 2010 del Consejo de Europa. Mi personal visión acerca de la evolución en el tratamiento de la objeción de conciencia –visión que me parece comparte implícitamente el profesor Prieto– es que durante el tiempo en que la objeción de conciencia no interfirió en la ingeniería social de izquierdas no hubo oposición alguna por parte de las «élites progresistas» pues esa objeción o bien era ejercida por minorías religiosas inofensivas, o bien se dirigía contra el militarismo (conservador) o contra el sistema de producción capitalista. Pero cuando la objeción de conciencia ha contestado los nuevos proyectos sociales de la izquierda, ésta se ha vuelto tremendamente reaccionaria contra lo que estima una forma de anarquía anti-democrática o un subrepticio recurso político.

El capítulo sexto sintetiza las conclusiones del trabajo desarrollado en las páginas precedentes. El autor ofrece una visión esperanzadora de la objeción de conciencia, que se manifiesta en su apuesta por la acomodación razonable, en una cierta sensibilidad jurisprudencial hacia la llamada objeción de conciencia institucional en el derecho colombiano, o en la necesidad de una lectura alternativa del hecho de que la objeción de conciencia sanitaria sea reclamada por «mayorías» profesionales: ¿no será que, en lugar de blindar a una tiranía mayoritaria, esa tiranía es atribuible a unas leyes que se imponen, inflexibles, a la conciencia, cercenando la libertad?

Por último, la extensa bibliografía con la que se cierra el libro subraya la actualidad y la calidad de la investigación desarrollada.

RAFAEL PALOMINO

REGUART SEGARRA, Nuria, *La libertad religiosa de los pueblos indígenas. Estudio normativo y jurisprudencial de su relevancia en la lucha por sus tierras*, Tirant lo Blanch, 2021, 328 pp.

La monografía «La Libertad religiosa de los pueblos indígenas. Estudio normativo y jurisprudencial de su relevancia en la lucha por sus tierras», publicada en la prestigiosa editorial Tirant lo Blanch, es el resultado de la excelente tesis doctoral escrita por Nuria Reguart Segarra, bajo la dirección de la profesora María Victoria Camarero Suárez.

La publicación se divide en dos partes perfectamente coordinadas, compuestas de tres capítulos cada una de ellas. La parte I se dedica al marco conceptual y estudio nor-